



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01845 de ELIECER HERNÁNDEZ MEDINA contra JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 296 y 299, C.1) córrase traslado por el término de ley.

De otro lado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 2279 de fecha 16 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Cincuenta y tres Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$90.000.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01caddfbdde87ef0c996e7a5d0604d9f561f6bd9ecf73319da30020502a6afb5

Documento generado en 01/12/2022 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00324 de CHEVIPLAN S.A. ultimo cesionario NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ contra SEVIGNE RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y OTRO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día dos (02) del mes de noviembre del año que avanza, dentro del proceso Ejecutivo de CHEVIPLAN S.A. ultimo cesionario NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ contra SEVIGNE RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y WILBERT RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Se tiene entonces, que a la diligencia se presentó *Néstor Alexander Useche Pérez*, quien realizó postura por cuenta del crédito, por el valor de \$12.000.000,00, siendo la única postura, por lo cual se dispuso adjudicar el mueble por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si el bien mueble fue embargado, secuestrado y avaluado, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

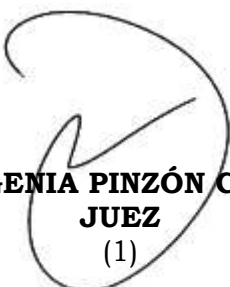
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del vehículo de placas CZE-393 llevada a cabo dentro de la presente ejecución.
1. LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate (vehículo de placas CZE-393) que se haya practicado. Oficiase a quién corresponda.
2. ORDÉNESE la cancelación, del gravamen prendario que afecte el bien, constituido a favor del demandante sobre el vehículo objeto del remate. Oficiase para tal efecto a la Oficina de Tránsito respectiva.
3. Proceda el secuestre a hacer entrega del bien mueble al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.
4. Hágase entrega por parte de la demandada al rematante de los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.
5. Por secretaría y a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.

- 6. **ORDENAR** que se actualice, en oportunidad y legal forma, la liquidación del crédito e imputando el valor del remate para esta fecha.
- 7. La secretaría actualice la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
- 8. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos judiciales producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. no se puede retener suma alguna de dinero como quiera que la postura fue por cuenta del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00280 de LUZ MARINA NIVIAYO DE GUAUQUE
contra JORGE ELIECER CIFUENTES y BERTHA CÁRDENAS CÁRDENAS

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate que antecede, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2022), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Flandes – Tolima, donde comunica la inscripción de embargo por jurisdicción coactiva y la concurrencia con embargo decretado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7dd24b79b4ed40a9a90a27f7345817acfe920fb8dad615755935ae5a432c3

Documento generado en 01/12/2022 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01159 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALA SUPER LOTE II P.H. contra LUZ GLADYS ORJUELA GALVIS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, soporte de conversión de dineros emitida por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 26 de agosto de 2022 (Fl. 134 C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01237 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JUAN CARLOS COLMENARES BERNAL

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado JUAN CARLOS COLMENARES BERNAL, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuatro Millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$4.800.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a3427db1335aee7800e955e09a2fb42ade931f89513be312f5f1be2f5f15e6

Documento generado en 01/12/2022 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00811 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario RF ENCORE S.A. contra CARLOS ALBERTO LUQUE ENRÍQUEZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación que precede, acredítese la calidad que ostenta Refinancia S.A.S., como apoderado de la entidad cesionaria.

Una vez realizado lo anterior, acredítese la vigencia de la escritura pública N° 1186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a963dedcf6f4bb243cf8bb3824934334e82b3594331b610ddae058c4a9ead02e

Documento generado en 01/12/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01580 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARÍA ANGELA GAMA CASTRO y ANDRÉS JULIÁN GARCÍA GAMA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el cual comunica el levantamiento de la medida de remanentes, en razón a la terminación del proceso que allí cursó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703e7cec0c1887378e8e86533194845f928a98ea7d8353eea6d755d4df98c6bf
Documento generado en 01/12/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01580 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARÍA ANGELA GAMA CASTRO y ANDRÉS JULIÁN GARCÍA GAMA

Así las cosas, como quiera que con los títulos entregados a la parte actora se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas (Fl. 374 a 377 C.1), el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia como saldo a su favor y los que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f056852bbf295db8d3d77ca224c484d800e6d3406e5168bf675f315facbfabc7**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00835 de JOHANA SUAREZ TORRES contra SANDRA PATRICIA ARIAS GARCÍA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó el auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00220 de CARLOS ARTURO MORATO ALARCÓN
contra OTONIEL ÁLVAREZ CASTILLO

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a *Fabian Barrero Olivero*, por el extremo ejecutante.

A su vez, el despacho reconoce personería a **HAROLD HERRERA MARTÍNEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la documental aportada, el Despacho requiere al extremo actor a fin de que cumpla con la carga procesal de incrementar en un 50%, el avalúo que pretende sea tenido en cuenta por parte de este Juzgado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ce4d556c52976957f037ecb3aedc7c33e6039f1062a454a95971791592a47a

Documento generado en 01/12/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00887 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra MANUEL RICO VEGA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00586 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS contra HUMBERTO MARTÍNEZ LINDARTE

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. O-1121-4248 de fecha 24 de noviembre de 2021, enviado el 12 de enero de 2022 vía correo electrónico. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 28 y 30 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de6c23a998853becfa68dc1d31829e8bf55cd1e3d1b8d6afb25107deebb623
Documento generado en 01/12/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01399 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO AGUDELO PARRA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d4af3eda3ba4a9d76b2a40a0cfa0027f3eb8ad619c4a667b295add9ddfa6**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00241 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL
SALITRE ALTO P.H. contra MARYUHRY ANDREA MORENO HINESTROSA

No se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que los abonos
indicados en la operación aritmética, difieren de los indicados en los extractos de
cuenta allegados.

Para el efecto, si la demandada ha efectuado abonos a la obligación, estos deben
imputarse en la fecha de realización, primeramente a los intereses, y el saldo, al
capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6026e2bbbc65c9dac7c6ec458a6fced101df5bae3c191e405ab8707204decd
Documento generado en 01/12/2022 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00995 de BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS DE JESÚS HUERTAS CASTRO

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que antecede, se requiere a los interesados para que aclaren el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a la aquí perseguida.

Se pone de presente que dentro del presente trámite únicamente se está ejecutando un pagaré.

Del escrito aclaratorio deberá realizarse nota de presentación personal, tanto de quien pretende ceder como de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Realizado lo anterior, acredite la calidad que ostenta *Carmen Liliana Martin Peñuela* como representante legal suplente de Banco Pichincha S.A., mediante documental idónea y vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdffc075704274ff5b8da18e69b2b15afc9bc506460cb53ab29138961df2d505**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00198 de BANCO COOMEVA S.A. contra CAROLINA BOTERO HOYOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebd7c61d63306bc34184ed0fd960e824b005eb33a00161b387642385f5eafe5**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00718 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTA
contra BLANCA HERMENCIA RIAÑO ARANGUREN

El despacho comisorio Nro. 0197, sin diligenciar, toda vez que el apoderado demandante vía correo electrónico solicitó la devolución de dicha comisión, atendiendo a que el demandado realizó el pago total de la obligación, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, se requiere a la propiedad demandante, para que informe si efectivamente la demandada realizó los pagos correspondientes para dar por finalizada la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6047ca3249e4070be22c08dda3ca40c8228f85fe992e6b2aeb2622824c8e2e47

Documento generado en 01/12/2022 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01545 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SUBA DOS P.H. contra TERESA LÓPEZ RUBIANO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental contentiva de acuerdo de pago y los abonos realizados por la demandada en cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576f63587ca7795fa7272452c0885c0222adaca7d94246244c1c00197b5c0998

Documento generado en 01/12/2022 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01546 de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA - FECEL contra SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Atendiendo a la solicitud que antecede, se aclara el embargo de remanentes, decretado mediante proveído de 03 de agosto de 2022, dentro del proceso que cursa en contra de la demandada SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS.

- RAD. 17001-40-03-010-2021-00403-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta millones de pesos M/cte. (\$50.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00045 de BANCOLOMBIA S.A. contra ELDER JOSÉ VILLAMIL RIAÑO

El Despacho conforme a memorial que antecede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de ELDER JOSÉ VILLAMIL RIAÑO (demandado), tramitada ante el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CORPORACIÓN CORPOAMÉRICAS, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso hipotecario que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 04 de mayo de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905e7f7594c8d00264ff9895cb5936b4032dcfea46e12cbb4813627e450229f**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00252 de JOAN AUGUSTO URREGO SIERRA contra SERGIO FABIAN OSORIO DOMÍNGUEZ

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 23 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 18.273.231,14
Total a Pagar	\$ 43.273.231,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 43.273.231,14

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de noviembre de 2022 en la suma de **\$43.273.231,14**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora y/o su autorizado, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59f69760096cf5c01cafa7e716c07bd2043bd6734dc0fa00b397175190ca977**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/12/2019	31/12/2019	29	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 496.164,21	\$ 496.164,21	\$ 0,00	\$ 25.496.164,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 526.903,61	\$ 1.023.067,82	\$ 0,00	\$ 26.023.067,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.645,17	\$ 1.522.712,99	\$ 0,00	\$ 26.522.712,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 531.375,34	\$ 2.054.088,34	\$ 0,00	\$ 27.054.088,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 507.980,47	\$ 2.562.068,81	\$ 0,00	\$ 27.562.068,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 512.430,49	\$ 3.074.499,30	\$ 0,00	\$ 28.074.499,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.203,62	\$ 3.568.702,92	\$ 0,00	\$ 28.568.702,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 510.677,07	\$ 4.079.379,99	\$ 0,00	\$ 29.079.379,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 514.932,88	\$ 4.594.312,87	\$ 0,00	\$ 29.594.312,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.773,78	\$ 5.094.086,65	\$ 0,00	\$ 30.094.086,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 509.925,16	\$ 5.604.011,81	\$ 0,00	\$ 30.604.011,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 487.402,17	\$ 6.091.413,98	\$ 0,00	\$ 31.091.413,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.073,46	\$ 6.585.487,44	\$ 0,00	\$ 31.585.487,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 490.534,79	\$ 7.076.022,23	\$ 0,00	\$ 32.076.022,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 448.083,93	\$ 7.524.106,16	\$ 0,00	\$ 32.524.106,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 492.810,32	\$ 8.016.916,49	\$ 0,00	\$ 33.016.916,49
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 474.466,26	\$ 8.491.382,74	\$ 0,00	\$ 33.491.382,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 488.003,56	\$ 8.979.386,30	\$ 0,00	\$ 33.979.386,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 472.016,39	\$ 9.451.402,70	\$ 0,00	\$ 34.451.402,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 486.990,23	\$ 9.938.392,92	\$ 0,00	\$ 34.938.392,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 488.510,05	\$ 10.426.902,97	\$ 0,00	\$ 35.426.902,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 471.526,07	\$ 10.898.429,03	\$ 0,00	\$ 35.898.429,03
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 484.454,78	\$ 11.382.883,81	\$ 0,00	\$ 36.382.883,81
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 473.486,66	\$ 11.856.370,48	\$ 0,00	\$ 36.856.370,48
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.073,46	\$ 12.350.443,94	\$ 0,00	\$ 37.350.443,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.118,54	\$ 12.849.562,47	\$ 0,00	\$ 37.849.562,47
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 465.326,54	\$ 13.314.889,02	\$ 0,00	\$ 38.314.889,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 519.429,79	\$ 13.834.318,81	\$ 0,00	\$ 38.834.318,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 516.634,45	\$ 14.350.953,25	\$ 0,00	\$ 39.350.953,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 550.153,23	\$ 14.901.106,48	\$ 0,00	\$ 39.901.106,48
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 548.767,17	\$ 15.449.873,65	\$ 0,00	\$ 40.449.873,65
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 588.428,08	\$ 16.038.301,73	\$ 0,00	\$ 41.038.301,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 610.780,38	\$ 16.649.082,11	\$ 0,00	\$ 41.649.082,11
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 620.711,64	\$ 17.269.793,75	\$ 0,00	\$ 42.269.793,75
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 667.403,19	\$ 17.937.196,94	\$ 0,00	\$ 42.937.196,94
01/11/2022	15/11/2022	15	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 336.034,19	\$ 18.273.231,14	\$ 0,00	\$ 43.273.231,14

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 25.000.000,00

Total Interés Mora	\$ 18.273.231,14
Total a Pagar	\$ 43.273.231,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 43.273.231,14



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400304420150133100

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE

DEMANDADO: NAPOLEON YATE CAPERA

Vencidos los traslados de ley, se señala como fecha para adelantar audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P., el día 9 de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente.

La audiencia se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, el link para la misma será enviado a los correos de notificación de las partes, por tal motivo se solicita mediante correo electrónico se confirmen los mismos.

La grabación de la audiencia será compartida con los interesados una vez se haya descargado la misma del aplicativo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001418901220190022500

DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS

DEMANDADO: IVETTE JOHANA NEIRA MARTINEZ Y OTRO

*Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.000.000** M/Cte.*

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos'.

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301420150111700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LEYDI PAOLA BENAVIDES MONTENEGRO

La parte interesada estese a lo dispuesto en auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos'.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 079-2017-00960-00 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARISOL MONTOYA SÁNCHEZ.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros obrantes en el proceso de la referencia al extremo ejecutado – *sí los hubiere* –.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400300520150000500

DEMANDANTE: GILBERTO GÓMEZ SIERRA

DEMANDADO: FLORENTINO GONZÁLEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado FLORENTINO GONZALEZ, quien labora en el restaurante LA VITUALA; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de cuatro millones de pesos COP \$ 4.000.000.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos'.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301020160003900

DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO GANADERO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1548, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400302920180069900

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA

DEMANDADO: AUTOPLAST INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por JANNETHE ROCÍO GALVIS RAMÍREZ al abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400307020170013800
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: NELSON JURADO ZAMBRANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001418902020190165400
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JORGE LEONARDO CASTILLO

Los folios 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares a disposición de la parte interesada.

Por secretaría elabórese el informe solicitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400305420140065800
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO PULGARÍN

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, por el extremo ejecutante.

Previo a resolver sobre el escrito de cesión obrante a folios 67 a 81, deben las partes interesadas aclarar lo pertinente a las obligaciones que se tienen como objeto de cesión, toda vez que solo dos coinciden con las que hacen parte del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400305020140061200

DEMANDANTE: COMULCRECER

DEMANDADO: RAÚL TULIO PORRAS RENDÓN

Revisado el expediente, se encuentra que, según informe secretarial para el presente proceso, no existen títulos de depósito judicial, sin embargo, por economía procesal se ordena oficiar al juzgado de origen para que se verifique si a órdenes de este despacho existen títulos de depósito judicial que correspondan este proceso y en caso afirmativo se adelante la correspondiente conversión.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos'.

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301820180035400

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ

DEMANDADO: JAVIER MORENO BERNAL

Se accede a lo solicitado en memorial que antecede, en consecuencia, el Despacho dispone:

El embargo de los derechos litigiosos dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

- *Proceso ejecutivo No. 2022-00613, juzgado 60 civil municipal de Bogotá (42 de pequeñas causas y competencia múltiple), demandado FRANCISCO SALINAS.*
- *Proceso ejecutivo No. 2022-00071, juzgado 61 civil municipal de Bogotá (43 de pequeñas causas y competencia múltiple), demandado JONATAN CAMILO RAMIREZ CRUZ.*
- *Proceso ejecutivo No. 2022-00460, juzgado 75 civil municipal de Bogotá (57 de pequeñas causas y competencia múltiple), demandado EDWIN DARIO PEÑA BRAVO.*
- *Proceso ejecutivo No. 2021-00884, juzgado 77 civil municipal de Bogotá (59 de pequeñas causas y competencia múltiple), demandado JESSICA OJEDA RUBIANO YECID STEVE CALDERON JUNCA.*
- *Proceso ejecutivo No. 2017-00554, juzgado 80 civil municipal de Bogotá, demandado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS.*
- *Proceso ejecutivo No. 2021-01002, juzgado 85 civil municipal de Bogotá (67 de pequeñas causas y competencia múltiple), demandado PEDRO ELIECER MORENO GONZALEZ.*

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del Despacho la decisión aquí tomada.

Limítese la medida a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400303920130084800

DEMANDANTE: HYUNDAI CRÉDITOS

DEMANDADO: HUMBERTO BARRIOS HERNANDEZ

Conforme se indicó en auto anterior, debe la parte actora avalar la solicitud de terminación del proceso por DACIÓN EN PAGO, por economía procesal y como a la fecha no se ha producido pronunciamiento de la parte ejecutante por secretaría emítase comunicación.

Ahora bien, la parte ejecutada que pretende terminación del referenciado, debe dar cumplimiento a lo determinado por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos', written over the printed name and title.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301820160087200

DEMANDANTE: HEBER GUZMAN BELTRAN

DEMANDADO: RICARDO DUARTE ÁVILA

Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que se estimen pertinentes, la comunicación proveniente del DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.

Requírase a las partes intervinientes para que den el impulso procesal necesario so pena de dar aplicación al Art. 317 del C.G.P. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos', is written over the printed name.

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400300220180086200
DEMANDANTE: NESTOR FABIO HERRERA PIÑEROS
DEMANDADO: JENNY GUERRERO DÍAZ

*Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que se estimen pertinentes, la comunicación proveniente de **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.**, la cual informa y aporta acta de conciliación fracasada en proceso de insolvencia de persona natural solicitado por la demandada en el referenciado, como consecuencia, se ordena la reanudación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos', written over the printed name.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Por anotación en Estado N° 210 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario